REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____

19 MAY 2022

REF: Expediente Levantamiento de embargo dentro del proceso Ejecutivo de **CITIBANK COLOMBIA** contra **JAIME EUSEBIO GUERRERO CORTÉS.**

I. ANTECEDENTES

1. Procede el Despacho a resolver la solicitud de desembargo elevada por el interesado Luis Bayardo Panche Motta, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20132126.

En apretada síntesis expuso el señor Panche Motta que es el actual propietario del predio ubicado en el municipio La Calera, el cual adquirió en diligencia de remate en el Juzgado Promiscuo Municipal, dentro del proceso divisorio 2015-00140.

En la anotación número 3 del correspondiente certificado de tradición y libertad, se encuentra registrad embargo ejecutivo con acción personal, sobre la cuota parte del entonces comunero Jaime Eusebio Guerrero Cortés, ordenado por este Juzgado el 24 de agosto de 2001, figurando como demandante Citibank. Realizó búsqueda detallada y minuciosa del expediente, pero no fue localizado, ni aparece registro alguno en el aplicativo de la Rama Judicial.

Requiere sanear la limitación con el fin de poder registrar el remate, la medida va a cumplir 20 años de inscrita sin evidenciar actuación, enmarcándose el caso en lo estatuido en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., instando el levantamiento del embargo.

2. Mediante proveído calendado 13 de febrero de 2020 se dispuso oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad y al Archivo del Inpec para que indicaran si el expediente reposaba en esas dependencias (fl.13), recibiendo como respuesta que el demandado no había estado vinculado con pagaduría (fl.31), reiterando la intimación el 12 de febrero de 2021 para que se diera respuesta a lo requerido (fl.33). Después de varios meses Archivo Central comunica que no cuenta con inventario de procesos para ubicar con el solo radicado o nombre de las partes, siendo los Juzgados los indicados a proveer esa información, teniendo a su cargo aproximadamente 35.000 sumarios (fl.76).

Además, el Coordinador de Grupo Archivo señala que en la Bodeguita no existe registro alguno, Montevideo 1 comunica inexistencia de expediente físico, ni relacionado en base de datos, reiterando necesidad de conocer número de proceso, sujetos procesales, número del paquete o caja y fecha de archivo, desconociendo el paradero del mismo (fls.87, 88).

3. Por decisión adiada 22 de febrero de 2022 se ordenó elaborar y fijar el aviso de que trata el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P, por el término de 20 días, para que los interesados pudieran ejercer sus derechos (fl.92).

Verificado el aviso y su publicación en los términos de ley, vencido el plazo otorgado el 11 de marzo de 2022 sin que nadie se hiciera parte o alegara derechos frente al bien cautelado (fl.93), es del caso resolver de fondo la solicitud, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Sabido se tiene que el levantamiento del embargo y secuestro procede cuando transcurridos 5 años a partir de la inscripción de la medida no se halle el expediente en el cual se decretó, artículo 597 numeral 10 del C.G.P, exigiendo la norma la fijación de un aviso para que eventuales acreedores se manifiesten, sin requerimiento adicional.

Como quiera que no se encontró el expediente a través del cual se embargó el inmueble propiedad del demandado Jaime Eusebio Guerrero Cortés, no aparecen ejecuciones activas conocidas en su contra y se dan los presupuestos previstos en la ley, deviene viable estimar la pretensión del actual propietario, adjudicatario en remate (fls.5 a 9), bastando agregar que ha acontecido más de los 5 años exigidos para el levantamiento de la cautela, pues el predio fue afectado en agosto de 2001 (fls.1, 2, 3), transcurriendo el término legal para que se habilite la petición aquí elevada, amén que el petente certifica su calidad y ostenta facultad para exhortar la cancelación del embargo.

Sin necesidad de argumentos adicionales, por innecesarios, en tanto no existe oposición y se satisfacen las formalidades del numeral 10º del artículo memorado, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL –DERECHO DE CUOTA- que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20132126, anotación Nº 3, comunicado mediante oficio 2111 del 24 de agosto de 2001.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Norte, para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los oficios al señor LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA, para que imprima el trámite correspondiente.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 05

Hoy 30 **de mayo de 2022**

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA